



PREACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL II CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO SOBRE LAS LÍNEAS GENERALES DE LA NEGOCIACIÓN Y ASPECTOS EN MATERIA RETRIBUTIVA

El curso de la negociación colectiva del II Convenio Único ha puesto de manifiesto la coincidencia entre ambas partes negociadoras en que uno de los aspectos esenciales del futuro Convenio Colectivo es la reducción de los actuales 8 grupos profesionales a 5 e, igualmente, la reducción de los 8 niveles retributivos a 5.

La referida reducción trae consigo no solo un proceso de integración de grupos y niveles en sentido estricto, sino que implica una importante modificación en el concepto de Convenio que lógicamente conlleva consecuencias en materia de clasificación profesional, en el sistema retributivo también en lo que se refiere a los complementos de puesto e incluso en los procesos de provisión de vacantes, a través de los mecanismos de promoción interna.

Incluso las partes coinciden en que con este cambio sustancial con el que se quiere alcanzar la firma del II Convenio Colectivo, podrían producirse desajustes imprevistos si se pretendiera desarrollar de forma pormenorizada todos los aspectos no esenciales del texto.

Por otra parte, la integración, con todo lo que ello supone, ha aconsejado que el método de negociación para hacer posible un acercamiento de las partes y no perder la concepción global del Convenio, se articule a través del intercambio de posiciones sobre materias generales ante las que se vayan cerrando las líneas de acuerdo más fundamentales.

No obstante, y dado que el Convenio Colectivo responde a un modelo organizativo en el que cada materia o capítulo forman parte de la totalidad, se deben así mismo pactar las líneas generales en las que se fundamentan las cuestiones retributivas pactadas en el presente acuerdo.

Siendo, en consecuencia, el mencionado proceso de integración de grupos uno de los elementos esenciales en lo que a sus aspectos retributivos, entre otros, se refiere, las partes negociadoras convienen en acordar parcialmente éste contenido sustancial del Convenio. El acuerdo que se alcanza ofrece a



ambas partes la garantía de cerrar, con carácter previo al desarrollo del texto articulado y después de haber expuesto y debatido las líneas generales del Convenio mencionado, un capítulo que permite hacer posible un desarrollo posterior sobre la base de posiciones negociadoras coincidentes en lo esencial. De esta forma se podrá proseguir, en un marco dotado de una mayor estabilidad y sin demora, con el proceso de negociación, abordando el resto de las materias, hasta su conclusión final.

Por ello, la Administración y los Sindicatos CC.OO, UGT, CSI-CSIF, CIG y ELA presentes en la Comisión Negociadora del II Convenio Único convienen en alcanzar el siguiente,

PREACUERDO

1. REDUCCIÓN DE GRUPOS PROFESIONALES Y DE NIVELES RETRIBUTIVOS.

Se acuerda reducir de 8 a 5 los actuales grupos profesionales y niveles retributivos. Este proceso de integración se realizará conforme a la tabla de equivalencias siguiente. La integración de grupos y niveles tendrá efectos de 1 de enero de 2005.

GRUPOS Y NIVELES ACTUALES	GRUPOS Y NIVELES DE INTEGRACIÓN
I	I
II	II
III	III
IV	III
V	IV
VI	IV
VII	V
VIII	V

2. RETRIBUCIONES PARA LA ARTICULACIÓN DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE GRUPOS Y NIVELES.

Para hacer posible el proceso de integración sin periodos transitorios en lo que a retribuciones básicas se refiere, se acuerda asignar el sueldo base por nivel con las cuantías que figuran en la tabla que se incluye a continuación.



TABLA SALARIAL 2005

Grupo Profesional	Salario Base	Pagas extraordinarias*	Total
1	20.139,36	3.356,56	23.495,92
2	16.758,24	2.793,04	19.551,28
3	13.045,56	2.174,26	15.219,82
4	10.768,80	1.794,80	12.563,60
5	9.720,72	1.620,12	11.340,84

(*) Sin componentes de antigüedad

Con la finalidad de adecuar la clasificación profesional y la integración en cinco grupos conforme a lo establecido en los apartados anteriores, se acuerda la asignación de un complemento singular de puesto a los puestos ocupados de los anteriores grupos profesionales III, V y VII: en la modalidad "A2" para los puestos del anterior grupo III y "A3" para los otros dos grupos mencionados. A Los puestos que ya tuvieran atribuido un complemento singular de puesto de la modalidad "A", se les asignará un complemento transitorio, de la cuantía del complemento A2 o A3 que le pudiera corresponder, mientras el puesto esté ocupado. Para la aplicación de estas medidas se destina una cuantía global de 13,5 millones de euros.

De otra parte, los complementos de los puestos que se vean afectados por la integración en cinco grupos profesionales se adecuarán en sus importes a los del nuevo grupo profesional.

Asimismo y con el límite citado anteriormente se procederá por la CIVEA a analizar la necesidad de la ordenación y redefinición, si procede de los actuales complementos de puesto. Para ello se tendrá en cuenta que los complementos de puesto retribuirán factores o condiciones que diferencian, entre otros, la mayor o menor responsabilidad o cualificación, mando o singularidad, dentro de mismo nivel retributivo y que esta diferenciación permitirá el diseño de una carrera profesional dentro del mismo grupo que se fundamenta en dichas condiciones y que se desarrollará mediante la ocupación de los puestos obtenidos por cualquiera de los mecanismos de provisión de puestos regulados en el Convenio.



3. MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO.

Como consecuencia de la reducción a cinco de los actuales ocho grupos de clasificación, se acuerda respecto de los trabajadores con categoría de Oficial Administrativo (a extinguir), definida en el Acuerdo de Clasificación Profesional de julio de 2000, procedente de los convenios colectivos de origen que se relacionan en el cuadro siguiente, su encuadramiento en el grupo profesional 3 correspondiente al II Convenio Único, con efectos de 1 de enero de 2005.

Esta reclasificación dejará sin efecto desde dicha fecha el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda Bis del I Convenio Único y en consecuencia dejará de percibirse el complemento singular de puesto que se reconoce para este colectivo.

CONVENIO COLECTIVO DE ORIGEN
Educación y Ciencia (anterior)
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
Defensa
Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil
Sanidad y Consumo
Agencia Nacional del Tabaco
Instituto Salud Carlos III

4. TABLA SALARIAL 2008

Grupo Profesional	Salario Base	Pagas extraordinarias*	Total
1	23.227,44	3.871,24	27.098,63
2	19.166,94	3.194,49	22.361,43
3	14.920,63	2.486,77	17.407,40
4	12.420,04	2.070,00	14.490,05
5	11.651,04	1.941,84	13.592,87

(*) Sin componentes de antigüedad



Las partes firmantes acuerdan que para alcanzar esta tabla salarial, se tomarán en consideración las actualizaciones y los incrementos que establezcan las leyes de presupuestos generales del Estado respecto de las retribuciones de los empleados públicos en el plazo de vigencia del II Convenio Único.

También se destinarán con carácter preferente a alcanzar la mencionada tabla salarial, los fondos adicionales previstos o que se puedan establecer durante la vigencia del Convenio para el personal laboral en los acuerdos Administración Sindicatos sobre medidas retributivas y de oferta de empleo público, así como cualesquiera otros remanentes o incrementos de la masa salarial.

En la medida en que, de conformidad con lo anterior, los fondos se destinen a alcanzar la mencionada tabla salarial, se acuerda mantener el actual sistema de complementos de puesto de trabajo.

Los fondos adicionales que puedan negociarse para los años 2007 y 2008, y que no fueran necesarios para alcanzar la tabla 2008 que figura en el presente apartado, se distribuirán por la Comisión Negociadora con destino preferente a alcanzar 14.000 € anuales para el grupo profesional V, manteniendo un equilibrio aceptable en las posiciones retributivas de los restantes grupos de clasificación, y a la revisión de los conceptos retributivos vinculados al puesto de trabajo.

5. VINCULACIÓN DE LAS MEDIDAS RETRIBUTIVAS ACORDADAS.

Las partes firmantes del presente acuerdo reconocen la vinculación existente entre el contenido de lo pactado y las medidas organizativas que lo fundamentan y que se resumen en las líneas generales que se han debatido en la Comisión Negociadora y que suponen ya un punto de encuentro, y que habrán de ser objeto de mayor desarrollo, sin olvidar que en el Anteproyecto del Estatuto Básico del Empleado Público, se están negociando actualmente materias relacionadas con la promoción profesional, desarrollo de carrera y provisión de puestos de trabajo, entre los que se incluye al personal laboral, en el sentido de aproximar los regímenes jurídicos de los empleados públicos al régimen jurídico de este personal:

- Se revisará en su totalidad el sistema de provisión de puestos con objeto de permitir una movilidad y promoción más efectivas del personal y la celebración, en plazo, de las correspondientes Ofertas de Empleo. El nuevo sistema de provisión de puestos se caracterizará por los siguientes principios:



- Las modalidades de provisión de puestos, serán las más adecuadas para compatibilizar las necesidades de los servicios y las expectativas de promoción de los trabajadores.
 - En el primer semestre de cada año se celebrarán concursos abiertos y permanentes a los que podrá concurrir todo el personal del Convenio y serán gestionados por los Departamentos u Organismos. El baremo de méritos se recogerá en el texto del Convenio garantizando con ello la uniformidad para todo su ámbito, salvaguardando, asimismo las especificidades que sean necesarias.
 - En el segundo semestre del año se realizará una única convocatoria que incluirá simultáneamente plazas destinadas a su provisión por el procedimiento de la promoción interna y plazas para el acceso libre. La convocatoria y resolución de la misma corresponderá a la Dirección General de la Función Pública.
 - Se mantiene la modalidad de la provisión de puestos mediante la movilidad entre Administraciones Públicas, que se producirá cuando exista cláusula de reciprocidad y la modalidad de la permuta. Se creará la figura de la adscripción provisional de determinados puestos de trabajo con carácter temporal y excepcional hasta su cobertura definitiva por los procesos previstos en el II Convenio.
- Se simplificarán las áreas funcionales para hacer posible una mayor movilidad en el ámbito del Convenio y la promoción horizontal entre áreas propias de personal laboral.
 - Se establecerán en el Convenio mecanismos de descentralización de la gestión para permitir una mayor flexibilidad y eficacia en la solución de problemas de ámbito departamental.
 - Se incluirán en el texto las medidas recientemente acordadas sobre conciliación de la vida laboral y familiar y contra la violencia de género.

6. VIGENCIA DEL II CONVENIO ÚNICO.

Las partes declaran su voluntad de que el II Convenio Único alcance una vigencia de 4 años, desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008. El texto articulado regulará los términos en los que se deba producir la prórroga o la denuncia del Convenio.



7. NATURALEZA DEL PREACUERDO

Las medidas pactadas en el presente Acuerdo, formarán parte del futuro Convenio Colectivo mediante su desarrollo en el texto articulado y en los Anexos o tablas que corresponda.

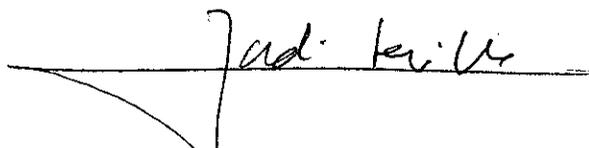
La eficacia del presente preacuerdo queda condicionada a la firma del texto del Convenio Colectivo y a los informes preceptivos que deben emitir los órganos competentes en esta materia.

El presente preacuerdo implica el cierre económico del II Convenio Único para todos los años de su vigencia. El complemento por antigüedad se incrementará en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año de vigencia del Convenio.

Las partes manifiestan su voluntad de continuar con el proceso de negociación a lo que este preacuerdo contribuye decisivamente al haber alcanzado un pacto en cuestiones esenciales, siendo, en consecuencia, la negociación pendiente un desarrollo del mismo.

Madrid, 28 de febrero de 2006.

El Ministro de Administraciones Públicas



Jordi Sevilla Segura

Por las Organizaciones Sindicales

CC.OO

UGT

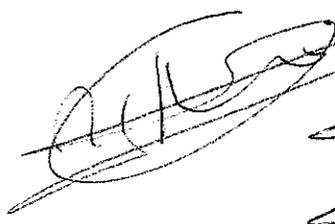
CSI-CSIF

CIG

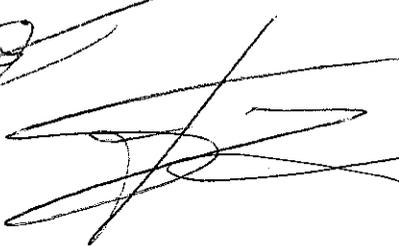
ELA



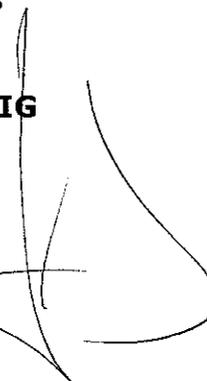
Miguel V. Segarra
Ortiz



María Yolanda
Palomo Castillo



Domingo Fernández
Veiguela



José Antonio
Fernández Bouzas



Jesús Luis Eraña
Ibáñez